



RADICADO: 2006-0200
DEMANDANTE: ALSY DE MOYA TRUYOL Y FERNANDO DIAZ CRECIENTE
DEMANDADO: ASOSASA E.S.P.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por las partes. Sírvase proveer.
Soledad, 26 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa el memorial recibido vía correo electrónico en fecha 26 de febrero de 2021 mediante el cual la Dra. NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ en calidad de apoderada judicial de los demandantes, ALSY DE MOYA TRUYOL Y FERNANDO DIAZ CRECIENTE, solicita a este despacho judicial que se proceda a dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así mismo, se recibió memorial del 22 de abril de 2021 suscrito por CARLOS ALBERTO ELIAS CARO en calidad de Gerente (E) de ASOSASA E.S.P. en el que solicita preferir auto de terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte de la empresa ASOSASA E.S.P.

El artículo 461 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social¹, establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

En este orden de ideas corresponde al despacho entrar a examinar cada uno de los elementos descritos en la norma para determinar si el caso en estudio cumple los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y para tal efecto se encuentra que (i) la apoderada de la parte demandante presentó el escrito solicitando sea decretada la terminación; (ii) no se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes; (iii) revisado el poder conferido por el demandante a su apoderada se verifica que esta última tiene facultad para recibir, y por ultimo (iv) en el memorial se hace mención expresa respecto al pago total del crédito.

No obstante lo anterior, no se observa solicitud o evidencia del pago de la obligación respecto del demandante FERNANDO DÍAZ CRECIENTE, en consecuencia, el despacho considera procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación únicamente respecto del demandante ALSY DE MOYA TRUYOL y continuar la ejecución

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto, las del Código Judicial.



en contra del demandado ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE Y SANTO TOMÁS – ASOSASA E.S.P.- respecto de la obligación a favor del señor FERNANDO DÍAZ CRECIENTE.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO LABORAL con respecto al señor ALSY DE MOYA TRUYOL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. CONTINUAR la ejecución en contra de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE Y SANTO TOMÁS – ASOSASA E.S.P.- respecto de la obligación a favor del señor FERNANDO DÍAZ CRECIENTE.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Mayo 27 de 2021

Estado No. 69

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

982f89571c2d91b2b8de1457c4404d0bf240944a2eb63a7bc1e17aabe854f052

Documento generado en 26/05/2021 04:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**